VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **330026724004607.**

RESULTANDO

I. El **28 de noviembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724004607:**

> *"Solicitó información existente relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, permisos y/o autorizaciones, sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones Industriales ubicadas en; Avenida Industria Eléctrica Mexicana número 3, Colonia San Pedro Barrientos, CP 54010, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, México y/o relacionada con la razón social; ContiTech Fluid Distribuidora S.A de C.V." (Sic.)*

II. Que mediante el Oficio **SRA-DGGIMAR.618/007397** fechado el día **19 de diciembre de 2024**, signado por el **Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente al **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a favor de la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", mediante el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024 y registrado con No. de bitácora 09/FW-0409/11/23,** encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el **artículo 116** párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LGTAIP)**, **113**, **fracción II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LFTAIP)** y **163** de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y del **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a favor de la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.",	*La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de* ***SECRETO INDUSTRIAL.***	***Artículos 106, 108 y 113 fracción II,*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
mediante el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024 y registrado con No. de bitácora 09/FW-0409/11/23.	*La información que contiene el Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, permite identificar los residuos generados, hace referencia y describe equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*	*Los lineamientos **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.* ***Artículo 163 fracción I,** de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.*
***Total:** Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a favor de la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", mediante el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024 y registrado con No. de bitácora 9/FW-0409/11/23.*		

*Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el Oficio **SRA-DGGIMAR.618/007397**, la manera en que se acredita el **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con los supuestos siguientes:*

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a favor de la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en el Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024.

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;***

La información contenida en el Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, es registrado por la SEMARNAT, en él se evalúan los procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas que son empleadas por la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V." para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos, materiales, y/o sustancias que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;***

La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos vertida en el Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al archivo de trámite de esta DGGIMAR, que se localiza en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y***

La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, implican necesariamente, la referencia de técnicas, nombres de residuos, materiales, sustancias, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo, dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, es desarrollada por esta Secretaría con ayuda de información proporcionada por la empresa en cuestión, con el único propósito específico de obtener un Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con apego a la legislación de la materia

El proceso que se describe en el documento que se clasifica, contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

..."(Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el **primer párrafo del artículo 117,** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120,** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

III. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y **fracción II** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

> **LGTAIP:**
> ***Artículo 116.***
> *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)*
>
> **LFTAIP:**
> ***"Artículo 113***
> *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

IV. Que en la **fracción III Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

V. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* establece que de conformidad con el **artículo 116**, párrafo tercero de la **LGTAIP**, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*

VI. Que el **artículo 163** de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

*"**I.- Secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

***II.-** Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto*

industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

VII. Que el objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo comunicado por la **DGGIMAR** que mediante el Oficio número **SRA-DGGIMAR.618/007397** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a la información que integra el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

"...La información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos permite identificar los residuos que se vayan a generar, hace referencia y describe equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.."(SIC)

Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia*;**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información contenida en el Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, es registrado por la SEMARNAT, en él se evalúan los procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas que son empleadas por la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V." para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos, materiales, y/o sustancias que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

> La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos vertida en el Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al archivo de trámite de esta DGGIMAR, que se localiza en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

> La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, implican necesariamente, la referencia de técnicas, nombres de residuos, materiales, sustancias, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo, dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

> La información relativa al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que se clasifica, es desarrollada por esta Secretaría con ayuda de información proporcionada por la empresa en cuestión, con el único propósito específico de

obtener un Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con apego a la legislación de la materia.

El proceso que se describe en el documento que se clasifica, contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Al respecto, atendiendo a la materia de la solicitud, el artículo 5, fracción XXI y el Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos indica lo siguiente:

> • *Un Plan de Manejo es el instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;*

• Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. *Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;*

II. *Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;*

III. *III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;*

IV. *Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;*

V. *Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y*

VI. *Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.*

Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

> I. *Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
>
> *II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
>
> *III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y*
>
> *IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.*

Por su parte los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece lo siguiente:

> I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:
> a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;
> b) Modalidad del plan de manejo;
> c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo;
> d) Formas de manejo, y
> e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.
> II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:
> a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;
> b) Documento que contenga el plan de manejo, y

c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por elmismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.
• La incorporación a un plan de manejo registrado ante la Secretaría se acreditará con los siguientes documentos:
I. Copia certificada del instrumento jurídico que contenga el acuerdo de voluntades entre el sujeto obligado y el sujeto que desea incorporarse a dicho plan de manejo, o
II. Escrito mediante el cual el sujeto obligado, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del interesado al plan de manejo.

En ese sentido se advierte que un Plan de Manejo es un instrumento creado con el objetivo de minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos peligros específicos, dentro de los obligados a su formulación se encuentran los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos a desecharse, los generadores de residuos peligrosos, aquellos generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, y los grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías.

De ello puede inferirse que, se considera secreto industrial a toda aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Así, dicha información podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio. Por otro lado, aquella información que sea del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, no será considerada secreto industrial.

Aunado a ello, las personas que ejerzan control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

La información debe ser secreta en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que
Normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Al respecto, se precisa que la **DGGIMAR** clasifica la información localizada, que contiene el Formato y Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, permite identificar los residuos generados, hace referencia y describe equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Se hace de conocimiento que la información relativa al Plan de Manejo de residuos peligros permite identificar los residuos generados por los sujetos obligados conforme a lo establecido en los artículos 27 al 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Por lo que hace a los planes de manejo requeridos, se trae a colación lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos:

"...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
...

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:
I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y
V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

...
Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:
I. Aceites lubricantes usados;

II. Disolventes orgánicos usados;
III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
VIII. Fármacos;
IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.
..."

De la normativa citada, se puede observar que los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes,

consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tiene los fines de promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Que todas las empresas o establecimientos responsables de los Planes de Manejo presentarán para su registro ante el ente obligado lo relativo a los residuos peligroso para efectos de su conocimiento a las autoridades estales.

Por lo tanto, se acredita que la documentación generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular constituye información referente a la estrategia industrial de las empresas participantes, la cual no es del conocimiento público, por lo que se actualiza el quinto de los elementos a considerar para clasificar información por constituir secreto industrial de personas físicas o morales.

En ese sentido, se concluye que la garantía de acceso a la información no es irrestricta y se encuentra sujeta al respeto de otros derechos, en este caso, los derechos e intereses de las empresas y, atendiendo a que la información solicitada está directamente relacionada con las actividades industriales, lo que le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros, se estima que la clasificación de la información hecha valer por la autoridad recurrida en cuanto a los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos actualiza lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Robustece lo anterior, la tesis aislada I.4o.P.3 P, emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, del mes de septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, la cual señala lo siguiente:

> ***"SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA****. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros."*

Con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a favor de la empresa "CONTITECH FLUID DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.", mediante el oficio No. SRA-DGGIMAR.618/000740 de fecha 12 de febrero de 2024 y registrado con No. de bitácora 09/FW-0409/11/23;** la información que contiene la Modificación al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, permite identificar los residuos que se vayan a generar, hace referencia y describe equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Lo que permite posicionar a las morales titulares de las mismas, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra la información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos permite identificar los residuos que se vayan a generar, hace referencia y describe equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta en el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

> **Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior procede confirmarse la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial,** comunicados por la **DGGIMAR** con fundamento en lo establecido en los **113**, **fracción II**, **117 primer** párrafo de la **LFTAIP**; **116**, tercer párrafo y **120** primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción III Trigésimo Octavo** y **Cuadragésimo Cuarto** de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos** que anteceden, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** como lo señala la **DGGIMAR** en el Oficio número **SRA-DGGIMAR.618/0007397;** lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2024.

Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia

Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública